

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7749 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2020, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020.

El 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, ha aprobado el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2020, por el que se fijan y aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2020.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se fijan las retribuciones del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2020

1. Cuantías de las retribuciones del Personal Estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM n.º 95, de 25 de abril), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A1 Estatuto Básico.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A2 Estatuto Básico.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C1 Estatuto Básico.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C2 Estatuto Básico.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Agrupaciones profesionales Estatuto Básico.

1.2. En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22, que señala que “En el ejercicio 2020, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 3.Dos del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n.º 19, de 22 de enero); con carácter de norma básica, estableció:

“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no **podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las** vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo...”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2020, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo, es de un 2% para el ejercicio 2020.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

1.4. Asimismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2020, con el incremento del 2% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2019.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que

corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la

realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 2% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2019 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2019, con el incremento porcentual para 2020 del 2%:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2019, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2020 y con referencia al primer semestre del año 2020 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2020. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI, se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10. En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/ Convenios/ Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad,

eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

1.13. Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 en su Disposición Adicional decimoctava establece:

"Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

1. Las convocatorias de niveles de carrera/promoción profesional que efectúe durante el año 2020 el Servicio Murciano de Salud, que fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las condiciones de pago de los mismos, permitirán el acceso a éstos del personal estatutario temporal de forma equitativa a lo que se disponga para el personal estatutario fijo y funcionario de carrera.

2. Los reconocimientos de los niveles convocados en los años 2018 y 2019 que pudieran corresponderle al personal estatutario temporal tendrán efectos de 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2019, respectivamente."

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el complemento de atención continuada A cuyo pago no podrá ser duplicado.

1.19. Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.604,53 euros, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.285,21 euros, también mensuales, en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el Capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando

las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recogen los valores de aplicación para los periodos referenciados en las dos Tabla III existentes.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, RFIR, PIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2020, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 2% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2019.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores

Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1. Indemnizaciones.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2019, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. Devengo de retribuciones

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses

de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2020, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas

que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Equipos de Atención Primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2020, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO I**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.203,56	46,32	742,70	28,59	15.928,12	613,02
A2	1.040,69	37,78	759,00	27,54	14.006,28	508,44
C1	781,39	28,59	675,35	24,69	10.727,38	392,46
C2	650,33	19,46	644,40	19,27	9.092,76	272,06
E - A.Pr.	595,22	14,65	595,22	14,65	8.333,08	205,10

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II
COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.051,31	14.718,34
29	942,97	13.201,58
28	903,35	12.646,90
27	863,66	12.091,24
26	757,72	10.608,08
25	672,26	9.411,64
24	632,60	8.856,40
23	592,99	8.301,86
22	553,30	7.746,20
21	513,71	7.191,94
20	477,19	6.680,66
19	452,83	6.339,62
18	428,46	5.998,44
17	404,08	5.657,12
16	379,77	5.316,78
15	355,36	4.975,04
14	331,04	4.634,56
13	306,64	4.292,96

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Secretario General Técnico	1.826,41	21.916,92
Subdirector General	1.715,06	20.580,72
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.591,32	31.095,84
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.294,00	27.528,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.166,61	25.999,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.996,70	23.960,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.985,73	23.828,76
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.975,46	23.705,52
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.824,12	21.889,44
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.805,60	21.667,20
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.784,34	21.412,08
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.688,41	20.260,92
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.604,14	19.249,68
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.506,21	18.074,52
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.476,68	17.720,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.423,94	17.087,28
Director Gerente Categoría 4	1.339,03	16.068,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.308,88	15.706,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.285,58	15.426,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.254,06	15.048,72
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.131,38	13.576,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.107,45	13.289,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.103,34	13.240,08
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	982,76	11.793,12
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	980,03	11.760,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	966,65	11.599,80
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	929,30	11.151,60



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	803,55	9.642,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	661,28	7.935,36
Director de Enfermería Categoría 5	494,38	5.932,56
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.521,25	18.255,00
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.420,04	17.040,48
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	436,08	5.232,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.319,98	15.839,76
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	429,82	5.157,84
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	745,07	8.940,84
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	875,22	10.502,64
Supervisor/a de Unidad	788,92	9.467,04
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	646,68	7.760,16
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	390,96	4.691,52
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	375,94	4.511,28
Logopeda	370,13	4.441,56
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	361,54	4.338,48
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	352,46	4.229,52
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	267,16	3.205,92
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	252,46	3.029,52
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	229,58	2.754,96
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	227,49	2.729,88
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	223,27	2.679,24



ANEXO III
COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.227,09	14.725,08
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.214,52	14.574,24
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.087,33	13.047,96
Ingeniero Superior	916,80	11.001,60
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	901,10	10.813,20
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	895,61	10.747,32
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	886,22	10.634,64
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	745,07	8.940,84
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	706,26	8.475,12
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	613,45	7.361,40
Técnico Gestión	476,68	5.720,16
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	584,19	7.010,28
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	475,72	5.708,64
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	475,15	5.701,80
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	427,83	5.133,96
Maestro Industrial Jefe de Equipo	380,46	4.565,52
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	370,13	4.441,56
Trabajador Social de Área at. Primaria	361,03	4.332,36
Jefe de Taller grupo C1	285,97	3.431,64
Jefe de Taller grupo C2	283,02	3.396,24
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	267,16	3.205,92
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	252,46	3.029,52
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	247,79	2.973,48
Administrativo Calidad Asistencial	243,30	2.919,60
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	242,92	2.915,04
Encargado Equipo Personal de Oficio	227,41	2.728,92
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	223,27	2.679,24
Celador Nivel 14	192,42	2.309,04
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	189,11	2.269,32
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	176,31	2.115,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	172,97	2.075,64



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	435,85

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS
(SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	149,75

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A ₂	94,14
GRUPO C ₁	74,88
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	69,52

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	491,13 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	545,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	770,40 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	40,65 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	691,05 €
Guardia de presencia física de 24 horas	975,60 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	37,45 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



ANEXO IV
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	74,08 euros/mes
--	-------------	-----------------

2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
---	---------------------------------	--

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	491,13 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	545,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	770,40 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	40,65 €
Guardia de presencia física de 17 horas	691,05 €
Guardia de presencia física de 24 horas	975,60 €

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	37,45 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-

Por cada jornada nocturna	68,47 €
Por cada jornada festiva	115,53 €

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	144,00 €	156,72 €
Guardia de presencia física de 17 horas	204,00 €	222,02 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		313,44 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	170,16 €	195,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	241,06 €	277,61 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		391,92 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	192,48 €	218,40 €
Guardia de presencia física de 17 horas	272,68 €	309,40 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		436,80 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	218,40 €	256,68 €
Guardia de presencia física de 17 horas	309,40 €	363,63 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		513,36 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	12,00 euros/hora	13,06 euros/hora
M. I. R. segundo año	14,18 euros/hora	16,33 euros/hora
M. I. R. tercer año	16,04 euros/hora	18,20 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	18,20 euros/hora	21,39 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	20,33 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	127,40 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	182,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	436,80 €

Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	142,31 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	203,30 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	345,61 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	487,92 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	156,40 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	147,12 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	147,12 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	20,33 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	309,40 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	345,61 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	487,92 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,89 euros/hora	9,69 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,46 euros/hora	10,87 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	149,73 €
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	121,66 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	112,35 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A ₂	Por cada noche	42,78 €
GRUPO C ₁	Por cada noche	34,76 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	32,10 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	72,75 €
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	55,63 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	50,28 €

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,35 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	64,20 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	110,79 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	70,54 €
	2	10	141,08 €
	3	15	211,62 €
	4	20	282,16 €
	Turno fijo de tardes		423,24 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	42,32 €
	2	10	84,64 €
	3	15	126,96 €
	4	20	169,28 €
	Turno fijo de tardes		253,92 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	24,78 €
	2	10	49,56 €
	3	15	74,34 €
	4	20	99,12 €
	Turno fijo de tardes		148,68 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	123,48 €	91,25 €	77,31 €	65,27 €
B	138,50 €	102,33 €	86,69 €	73,19 €
C	149,73 €	110,66 €	93,74 €	79,15 €
D	171,30 €	126,61 €	107,27 €	90,53 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,83 €	14,90 €	15,44 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,77 €	14,84 €	15,37 €
ADMINISTRATIVO	13,77 €	14,84 €	15,37 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	13,77 €	14,84 €	15,37 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	12,27 €	13,27 €	13,75 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12,37 €	13,33 €	13,81 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,74 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	12,11 €	13,05 €	13,52 €
CELADOR	11,62 €	12,64 €	13,10 €
CELADOR DE SUAP Y UME			13,07 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	11,32 €	12,20 €	12,64 €

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA****XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD****A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,10 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,16 euros/hora.

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA*****) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,20 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,86 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,51 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,14 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)**FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	28,89 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	32,10 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	18,20 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	20,33 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,10 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,16 euros/hora.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 20,33 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	449,49	5.393,88
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	331,95	3.983,40
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	449,49	5.393,88
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	331,95	3.983,40
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	106,99	1.283,88
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	320,91	3.850,92

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.557,64	18.691,68
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.428,81	17.145,72
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.138,24	13.658,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.096,77	13.161,24
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.094,61	13.135,32
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	990,38	11.884,56
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.012,82	12.153,84
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	824,29	9.891,48
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	739,34	8.872,08
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	218,24	2.618,88
2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.094,61	13.135,32
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontología	298,06	3.576,72
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	218,24	2.618,88
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	397,41	4.768,92
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	514,73	6.176,76
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	123,65	1.483,80
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	580,77	6.969,24

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,329342	0,500077	0,615767	0,656820
Más de 65 años	0,733325	0,904059	1,018815	1,060800

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,910504	1,200141	1,387884	1,572093
De 3 a 6 años	0,851509	1,131713	1,311519	1,483081
De 7 a 13 años	0,347093	0,564278	0,730469	0,846789

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.257,28	15.087,36
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.137,43	13.649,16
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	585,71	7.028,52
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	394,82	4.737,84

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	488,49	5.861,88
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	477,78	5.733,36
Matrona	576,22	6.914,64
Fisioterapeuta	588,06	7.056,72
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	566,96	6.803,52
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	565,30	6.783,60
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	583,34	7.000,08
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	512,99	6.155,88
Enfermera de E.S.A.D.	583,03	6.996,36
Logopeda	241,41	2.896,92
Coordinador de Técnicos Especialistas	460,40	5.524,80
Técnico Especialista; Terapeuta	216,02	2.592,24
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	232,37	2.788,44
Protésico Dental	195,10	2.341,20
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	213,36	2.560,32
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	232,22	2.786,64
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	209,77	2.517,24
Auxiliar de Enfermería conductor	302,44	3.629,28
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	248,59	2.983,08
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	197,45	2.369,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	359,99	4.319,88
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	261,74	3.140,88

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	489,86	5.878,32
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	212,67	2.552,04
Enfermera Asistencia a Desplazados	379,44	4.553,28
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	277,65	3.331,80
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	85,58	1.026,96

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,125022	0,275230	0,310684	0,378792

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	195,10	2.341,20
Auxiliar de Enfermería	197,45	2.369,40

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	379,44	4.553,28
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	277,65	3.331,80
Matrona de Área	85,58	1.026,96

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,081682

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	85,58	1.026,96
------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1), (2) y (3).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,012252

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I. en el periodo 1-1-2020 a 29-2-2020)

(2) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.S.I. en el periodo 1-3-2020 a 31-12-2020)

(3) Máximo a abonar mensualmente: 667,72 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	374,77	4.497,24
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 1)	790,20	9.482,40
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A 2)	672,70	8.072,40
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 1)	778,74	9.344,88
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A 2)	661,20	7.934,40
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	589,18	7.070,16
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	380,46	4.565,52
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	352,53	4.230,36
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	382,41	4.588,92
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	354,49	4.253,88
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	592,63	7.111,56
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	289,17	3.470,04
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	121,58	1.458,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	292,20	3.506,40

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	241,41	2.896,92
Maestro Industrial Jefe de Equipo	415,80	4.989,60
Jefe de Taller (Grupo C 1)	342,41	4.108,92
Jefe de Taller (Grupo C 2)	337,05	4.044,60
Controlador de Suministros	362,07	4.344,84
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	207,58	2.490,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C 2	279,36	3.352,32
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades Gobernanta	191,44	2.297,28
Encargado Equipo Personal de Oficio	303,84	3.646,08
Conductor de Instalaciones	308,17	3.698,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	310,61	3.727,32
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	245,67	2.948,04
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	343,92	4.127,04
Conductor de vehículo especial	359,99	4.319,88
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	258,16	3.097,92
Cocinero Grupo C 2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C 2	261,74	3.140,88
	209,77	2.517,24
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	420,76	5.049,12
- en animalario de experimentación	343,38	4.120,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	339,06	4.068,72
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	303,22	3.638,64
- con atención directa al enfermo	288,79	3.465,48
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	319,57	3.834,84
- almacenero	351,28	4.215,36
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	404,77	4.857,24
- en animalario de experimentación	327,40	3.928,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	323,07	3.876,84
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	287,23	3.446,76
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	303,60	3.643,20
- con atención directa al enfermo	272,77	3.273,24
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	350,72	4.208,64
- encargado de turno, vigilante y lavandería	339,06	4.068,72
- almacenero	367,26	4.407,12
- sin atención directa al enfermo t. fijo	264,79	3.177,48
CELADOR de SUAP, UME, CCU	306,68	3.680,16
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	264,79	3.177,48

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social 108,57 1.302,84

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	116,43	170,04	223,62	277,20
De 25.001 a 35.000	158,00	211,60	265,18	318,78
35.001 o más	199,56	253,18	306,81	360,39

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	349,03	4.188,36
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	315,77	3.789,24
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 1)	356,08	4.272,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C 2)	322,85	3.874,20
Administrativo	186,67	2.240,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	233,36	2.800,32
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	359,99	4.319,88
Conductor de vehículo especial	258,16	3.097,92
Resto Personal de Oficio Grupo C 2	197,45	2.369,40
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	278,30	3.339,60
Celador sin atención directa al enfermo	254,33	3.051,96
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	254,33	3.051,96

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1. - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	434,14	5.209,68
Subdirector General	576,42	6.917,04
5.2. - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.094,61	13.135,32
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	824,29	9.891,48
Técnico Salud en Atención Primaria	218,24	2.618,88
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	565,30	6.783,60
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	798,36	9.580,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	950,06	11.400,72
Jefe de Servicio (Grupo A 1)	620,30	7.443,60
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A 2)	797,34	9.568,08
Jefe de Servicio (Grupo A 2); Técnico Responsable (Grupo A 2)	672,70	8.072,40
Jefe de Sección (Grupo A 1)	778,74	9.344,88
Jefe de Sección (Grupo A 2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A 2)	661,20	7.934,40
Jefe de Sección (Grupo C 1)	589,18	7.070,16
Técnico Gestión (Grupo A 1)	682,59	8.191,08
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A 1); Jefe Servicio A 1 n. 26	790,20	9.482,40
Técnico Responsable Calidad Asistencial	707,44	8.489,28
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	592,63	7.111,56
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	289,17	3.470,04
Asesor Gestión Económica	687,59	8.251,08
Técnico Gestión Ded. Normal	490,10	5.881,20
Administrativo Calidad Asistencial	200,88	2.410,56
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	190,13	2.281,56
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	121,58	1.458,96
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	80,85	970,20
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	241,41	2.896,92
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 1)	536,93	6.443,16
Jefe de Grupo (Gr. C 1)	380,46	4.565,52
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C 2)	405,77	4.869,24
Jefe de Grupo (Gr. C 2)	352,53	4.230,36
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 1)	420,88	5.050,56
Jefe de Equipo (Grupo C 1)	382,41	4.588,92
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C 2)	457,77	5.493,24
Jefe de Equipo (Grupo C 2)	354,49	4.253,88
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	207,58	2.490,96
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 1)	507,57	6.090,84
Secretaria/o Director General (Grupo C 1)	519,93	6.239,16
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C 2)	475,48	5.705,76
Secretaria/o Director General (Grupo C 2)	477,26	5.727,12
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	473,37	5.680,44
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	245,67	2.948,04
Conductor; Resto de personal del grupo C 2	209,77	2.517,24
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	121,58	1.458,96
Ordenanza Repartidor	350,72	4.208,64
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	267,44	3.209,28

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI**DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	61,92 €	123,84 €
G 2	92,85 €	185,70 €
G 3	221,19 €	442,38 €
G 4	331,68 €	663,38 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 442,37 = 6.193,18$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 516,10 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES
COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
TAC	12*	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
ANGIOTAC	7	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
COLONO-TAC	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	156,68 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	156,68 €			
VIDEDEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €
VIDEDEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	208,91 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €
BIOPSIAS	8	4 h	208,91 €		75,97 €	
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	208,91 €		75,97 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	208,91 €		75,97 €	
PAAF	12	4 h	208,91 €		75,97 €	
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	208,91 €		75,97 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	208,91 €		75,97 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	208,91 €	104,45 €		56,98 €

(*) En las pruebas de Flujoimetría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(208,91/13 \times 6) = 96,42 \text{ €}$	$(104,45/13 \times 6) = 48,21 \text{ €}$	Si permanece $(56,98/240) \times 66 = 15,67 \text{ €}$ por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLON (PRIMERA)	4	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	208,91 €	104,45 €	56,98 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el/la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (56,98/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		104,45 €	75,97 €	56,98 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	208,91 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	208,91 €	104,45 €	75,97 €	56,98 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	208,91 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	104,45 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	75,97 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	56,98 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificándose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Fistulectomía anal	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	59,20 €	2	37,88 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	61,60 €	2	39,42 €
CGD	Sinus	3	65,35 €	2	41,82 €
CGD	Hemorroidectomía	3	66,43 €	2	42,52 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Extrir. local de lesión de mama (arjón)	3	69,07 €	2	44,21 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Inserción disposit. acceso vas. (DAVC)	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	73,89 €	2	47,30 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por	3	86,70 €	2	52,02 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	96,04 €	2	59,14 €
CGD	Varices	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Amputación a través de pie	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	98,66 €	2	63,16 €
CGD	Eventración	3	99,04 €	2	63,16 €
CGD	Colecistectomía	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	104,81 €	2	67,07 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	BSGC + LOC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	CC+ BSGC + LOC	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	123,25 €	2	78,88 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	123,25 €	2	73,95 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	131,78 €	2	84,36 €
CGD	Fistula Anal Compleja	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Hemitorroidectomía total	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	150,41 €	2	96,27 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	159,76 €	2	95,86 €
CGD	Cirugía Conservadora por Cáncer + Vaciamiento	3	160,58 €	2	96,36 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral laparoscópica + IT. umbilical	3	166,25 €	2	106,44 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	197,10 €	2	118,27 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	197,10 €	2	126,15 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	214,23 €	2	137,12 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	22,55 €	1	12,40 €
OFT	Cataratas	2	68,66 €	2	43,95 €
OFT	Vitrectomía	2	168,52 €	2	107,84 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	57,23 €	2	36,62 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	69,82 €	2	44,69 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	72,36 €	2	46,31 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	72,36 €	2	46,31 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	73,52 €	2	47,06 €
ORL	Turbinectomía	2	76,39 €	2	48,89 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	78,94 €	2	50,52 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	81,82 €	2	52,37 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	85,53 €	2	54,73 €
ORL	Resección parcial paladar	3	107,43 €	2	68,75 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	122,20 €	2	77,58 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	126,96 €	2	81,25 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	138,35 €	2	86,69 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	138,35 €	2	88,39 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	138,49 €	2	88,63 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	144,71 €	2	92,62 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	146,65 €	2	93,84 €
ORL	Mastoidectomía	3	154,22 €	2	98,25 €
ORL	Septorinoplastia	3	154,22 €	2	98,25 €
TRA	Túnel carpiano	3	51,95 €	2	33,27 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	53,06 €	2	33,96 €
TRA	Escis. vaña tend. (ganglión mano o pie)	3	55,48 €	2	35,46 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	55,85 €	2	35,72 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	61,52 €	2	39,42 €
TRA	EMO mayor	3	73,89 €	2	47,30 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	73,89 €	2	47,30 €
TRA	Hallux-valgus	3	96,70 €	2	61,88 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Estabilización rótula	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	123,25 €	2	78,88 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	150,42 €	2	96,27 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	162,69 €	2	104,12 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	162,69 €	2	104,12 €
URO	Vasectomía	1	37,19 €	1	23,81 €
URO	Fimosis	1	37,19 €	1	23,81 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	61,60 €	2	39,42 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	61,60 €	2	39,42 €
URO	Uretrotomía	3	70,60 €	2	45,19 €
URO	URSC	3	73,89 €	2	47,30 €
URO	Orquidopexia	3	73,89 €	2	47,30 €
URO	Corporoplastia	3	80,03 €	2	51,21 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	80,03 €	2	51,21 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	82,23 €	2	52,62 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	113,93 €	2	68,36 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	135,51 €	2	86,84 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	60,12 €	56,12 €
	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	75,15 €	70,15 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	15,03 €	14,03 €



ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

**IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO
DE LA ARRIXACA".-**

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	72,83 €	145,66 €	218,49 €	291,32 €
Enfermera	45,68 €	91,36 €	137,04 €	182,72 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirugía										4.410,28				
Nefrología											1	378,64		
Urología											5	1.893,24		
Anestesia					1	279,96				967,68	2	757,30	1	279,96
Oftalmología	1	175,06												
Traumatólogo							1	279,96						
Total Facultativos		175,06				279,96		279,96		5.377,96		3.029,18		279,96

Enfermería	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Coordinadoras			3	648,65			1	167,97		324,34	1	174,76		
Enf. anestesia										471,40	2	349,51		
Enf. quirófano					3	699,88	3	699,88		707,13	4	699,03	2 ó 3	699,88
Perfusionista										324,34				
Hematología										208,27				
Auxiliar					1	167,97	1	167,97		138,17	1	100,12	1	167,56
Total Enfermería				648,65		867,85		1.035,82		2.173,65		1.323,42		867,44

No Sanitario	Nº. profesionales	Importe por extracción												
Celador					1	167,97	1	167,97		129,25	1	92,33	1	167,97
Total No Sanitario						167,97		167,97		129,25		92,33		167,97

Total Trasplante		175,06		648,65		1.315,78		1.483,75		7.680,86		4.444,93		1.315,37
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	933,17 €
UCI ADULTOS (facultativo)	933,17 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	933,17 €
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual	2.455,65 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	133,84 €

ANEXO VIII
TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	196,42 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	261,40 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	424,83 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	424,83 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	313,67 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	313,67 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	188,67 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	156,94 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	104,55 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	424,83 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	424,83 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	313,67 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	313,67 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	188,67 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	167,97 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	167,97 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 196,42 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesiista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.								
Cirugía		8.820,51		10.445,27						
Nefrología				386,96				1.342,23		
Endocrinología										
Hepatología		928,46								
c.c.v.						5.767,23				
Cardiología (*)						1.303,29				
Urología								1.260,90		
Anestesia		1.942,69		1.942,70		1.153,44		691,45		145,64
Anatomía patológica		69,65		61,89		60,69		48,54		
UCI		778,74		371,23		1.334,48				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								691,34		
Oftalmología. Facultativo interviniente principal										145,64
Oftalmología. Facultativo										72,82
Total facultativos		12.540,05		13.208,05		9.619,13		4.034,46		364,10

Enfermería										
Coordinadoras	1	648,67	1	648,67	1	212,48	1	81,35	1	58,25
Enf. anestesia	2	942,87	1	508,93		0,00		0,00		0,00
Enf. quirófano	3	1.414,29	2	1.015,50	4	2.306,87	2	640,41	2	145,64
Perfusionista	1	648,67	1	501,67	1	576,70	1	320,21		0,00
Hematología	1	416,55		0,00		0,00		0,00		0,00
Auxiliar	1	276,36	1	280,20	1	182,10	1	182,98	1	43,69
Total enfermería		4.347,41		2.954,97		3.278,15		1.224,95		247,58

No Sanitario	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.								
Celador	1	258,51	1	235,26	1	151,77	1	162,98		0,00
Total no sanitario		258,51		235,26		151,77		162,98		0,00
Total implante		17.145,97		16.398,28		13.049,05		5.422,39		611,68

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	281,20
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	140,61
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	50,49
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	487,11
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	147,20
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	233,30
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	70,32
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	836,63
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	252,47

ANEXO VIII TRASPLANTES

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 101,85 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,98 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 658,72 euros y al técnico especialista 442,95 euros.

3.- LOCALIZACION ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,00 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,98 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.019,39	12.232,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	950,51	11.406,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	916,07	10.992,84
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	881,61	10.579,32
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	847,21	10.166,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	798,99	9.587,88
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	771,43	9.257,16
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	743,86	8.926,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	798,98	9.587,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	743,86	8.926,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	723,21	8.678,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	702,55	8.430,60
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	723,19	8.678,28
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	674,97	8.099,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	647,47	7.769,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	619,88	7.438,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	674,97	8.099,64
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	619,88	7.438,56
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	599,22	7.190,64
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	578,56	6.942,72
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	619,88	7.438,56
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	585,44	7.025,28
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	564,78	6.777,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	544,11	6.529,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	585,44	7.025,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	544,11	6.529,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	523,46	6.281,52
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	502,79	6.033,48
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	881,61	10.579,32
Director Médico Categoría 4	702,55	8.430,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	578,56	6.942,72
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	516,60	6.199,20
Director de Enfermería Categoría 4	502,79	6.033,48
Director de Enfermería Categoría 5	461,50	5.538,00
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	881,61	10.579,32
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	743,86	8.926,32
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	619,88	7.438,56
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	544,11	6.529,32



ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	ANTICIPO	LIQUIDACIÓN
	Importe Máximo	Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	2.071,43	8.285,74
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.698,58	6.794,31
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.574,29	6.297,16
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.450,01	5.800,02
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.243,21	4.972,86
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.822,86	7.291,43
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.466,58	5.866,30
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.334,00	5.336,01
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.201,43	4.805,73
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.740,01	6.960,03
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.367,15	5.468,59
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.242,86	4.971,46
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.118,58	4.474,30
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	870,00	3.480,00
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.532,87	6.131,46
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.160,01	4.640,02
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	1.035,72	4.142,88
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	911,43	3.645,71
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	662,86	2.651,43

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)

Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
	Importe Máximo	Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.257,67	2.257,67
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	547,73	547,73
Técnico Responsable grupo A2	2.163,34	2.163,34
Jefe de Sección grupo A2	2.163,28	2.163,28
Asesor Jurídico	2.012,04	2.012,04
Jefe de Sección grupo C1	1.835,22	1.835,22
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.128,82	1.128,82
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo Q (Especial Dedicación) (2)	343,79	343,79
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	117,19	117,19

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo Q, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS)



ANEXO XI

CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	256,39	3.076,68
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	192,19	2.306,28
Coordinador de Programa asistencial	128,19	1.538,28

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2 . - CAPELLANES</u>	25,77	309,24
-------------------------	-------	--------

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
1º. - PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	2.591,32	106,99	0,00	4.844,84	1.685,67	4.318,87	70.147,16
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	2.166,61	106,99	0,00	4.420,13	1.685,67	3.611,02	63.634,94
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.975,46	106,99	0,00	4.228,98	1.685,67	3.292,43	60.703,96
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.040,69	759,00	942,97	1.975,46	106,99	0,00	4.066,11	1.701,97	3.292,43	58.782,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.784,34	106,99	0,00	4.037,86	1.685,67	2.973,90	57.773,46
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	2.294,00	106,99	0,00	4.507,90	1.646,05	3.823,33	65.033,56
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.996,70	106,99	0,00	4.210,60	1.646,05	3.327,83	60.474,96
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.805,60	106,99	0,00	4.019,50	1.646,05	3.009,33	57.544,76
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.604,14	106,99	0,00	3.818,04	1.646,05	2.673,57	54.455,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.996,70	106,99	0,00	4.170,91	1.606,36	3.327,83	59.919,30
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.604,14	106,99	0,00	3.778,35	1.606,36	2.673,57	53.900,06
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.423,94	106,99	0,00	3.598,15	1.606,36	2.373,23	51.136,98
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.254,06	106,99	0,00	3.428,27	1.606,36	2.090,10	48.532,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.985,73	449,49	0,00	4.502,44	1.606,36	3.309,55	63.861,10
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.688,41	449,49	0,00	4.205,12	1.606,36	2.814,02	59.302,20
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.476,68	449,49	0,00	3.993,39	1.606,36	2.461,13	56.055,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.285,58	449,49	0,00	3.802,29	1.606,36	2.142,63	53.125,46
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.985,73	331,95	0,00	4.222,03	1.622,66	3.309,55	60.528,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.688,41	331,95	0,00	3.924,71	1.622,66	2.814,02	55.969,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.476,68	331,95	0,00	3.712,98	1.622,66	2.461,13	52.723,34
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.285,58	331,95	0,00	3.521,88	1.622,66	2.142,63	49.793,14
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.688,41	449,49	0,00	4.099,18	1.500,42	2.814,02	57.819,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.285,58	449,49	0,00	3.696,35	1.500,42	2.142,63	51.642,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.107,45	449,49	0,00	3.518,22	1.500,42	1.845,75	48.910,98
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	929,30	449,49	0,00	3.340,07	1.500,42	1.548,83	46.179,34
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.688,41	331,95	0,00	3.818,77	1.516,72	2.814,02	54.486,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.285,58	331,95	0,00	3.415,94	1.516,72	2.142,63	48.309,98
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.107,45	331,95	0,00	3.237,81	1.516,72	1.845,75	45.578,66
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	929,30	331,95	0,00	3.059,66	1.516,72	1.548,83	42.847,02
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.824,12	320,91	0,00	3.943,44	1.516,72	3.040,20	56.435,12
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.506,21	320,91	0,00	3.625,53	1.516,72	2.510,35	51.560,50
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.308,88	320,91	0,00	3.428,20	1.516,72	2.181,47	48.534,78
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	1.103,34	320,91	0,00	3.222,66	1.516,72	1.838,90	45.383,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	1.506,21	320,91	0,00	3.540,07	1.431,26	2.510,35	50.364,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	1.131,38	320,91	0,00	3.165,24	1.431,26	1.885,63	44.616,66
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	966,65	320,91	0,00	3.000,51	1.431,26	1.611,08	42.090,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	1.040,69	759,00	672,26	803,55	320,91	0,00	2.837,41	1.431,26	1.339,25	39.589,94

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.339,03	106,99	0,00	3.592,55	1.685,67	2.231,72	50.945,38
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	982,76	106,99	0,00	3.236,28	1.685,67	1.637,93	45.482,56
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.254,06	106,99	0,00	3.467,96	1.646,05	2.090,10	49.087,82
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	982,76	106,99	0,00	3.196,66	1.646,05	1.637,93	44.927,88
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	929,30	449,49	0,00	3.446,01	1.606,36	1.548,83	47.662,50
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	661,28	449,49	0,00	3.177,99	1.606,36	1.102,13	43.552,86
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	929,30	331,95	0,00	3.165,60	1.622,66	1.548,83	44.330,18
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	661,28	331,95	0,00	2.897,58	1.622,66	1.102,13	40.220,54
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	803,55	320,91	0,00	2.922,87	1.516,72	1.339,25	40.786,38
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	494,38	320,91	0,00	2.613,70	1.516,72	823,97	36.045,78
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.203,56	742,70	942,97	1.784,74	106,99	0,00	4.038,26	1.685,67	2.974,57	57.779,60
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.604,14	106,99	0,00	3.818,04	1.646,05	2.673,57	54.455,72
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.203,56	742,70	863,66	1.285,58	449,49	0,00	3.802,29	1.606,36	2.142,63	53.125,46
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.040,69	759,00	863,66	1.285,58	331,95	0,00	3.521,88	1.622,66	2.142,63	49.793,14
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	980,03	320,91	0,00	3.099,35	1.516,72	1.633,38	43.492,40
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.557,64	0,00	5.185,80	1.646,05	2.535,42	70.592,54
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.428,81	0,00	5.056,97	1.646,05	2.535,42	69.046,58
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.521,25	1.428,81	0,00	5.056,97	1.646,05	2.535,42	69.046,58
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.138,24	0,00	4.519,56	1.500,42	2.366,73	61.969,02
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.138,24	1.257,28	4.792,88	1.500,42	726,81	61.969,02
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.138,24	0,00	4.519,56	1.500,42	2.366,73	61.969,02
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.138,24	1.257,28	4.792,88	1.500,42	726,81	61.969,02
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	990,38	0,00	4.371,70	1.500,42	2.366,73	60.194,70
Coordinador C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	990,38	1.257,28	4.645,02	1.500,42	726,81	60.194,70
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	1.096,77	0,00	3.803,12	1.500,42	1.241,78	51.121,84
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.096,77	394,82	3.888,95	1.500,42	726,80	51.121,84



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.621,65	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	739,34	0,00	3.895,48	1.375,30	2.199,97	53.896,30
Médico de C.C.U.; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	739,34	1.137,43	4.142,75	1.375,30	716,35	53.896,30
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	1.012,82	0,00	4.168,96	1.375,30	2.199,97	57.178,06
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	1.012,82	1.137,43	4.416,23	1.375,30	716,35	57.178,06
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.												
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.												
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.												
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontostomatología No Compatible (1)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	298,06 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.500,42	2.366,73	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontostomatología Compatible (1)	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	298,06 + TSI/ZBS	1.257,28	Variable	1.500,42	726,81	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	123,65 + TSI	0,00	Variable	1.375,30	2.199,97	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	123,65 + TSI	1.137,43	Variable	1.375,30	716,35	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	123,65 + TSI	0,00	Variable	1.375,30	2.199,97	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	123,65 + TSI	1.137,43	Variable	1.375,30	716,35	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	397,41	0,00	3.553,55	1.375,30	2.199,97	49.793,14
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	397,41	1.137,43	3.800,82	1.375,30	716,35	49.793,14
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	514,73	0,00	3.670,87	1.375,30	2.199,97	51.200,98
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	514,73	1.137,43	3.918,14	1.375,30	716,35	51.200,98
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	397,41	0,00	3.553,55	1.375,30	2.199,97	49.793,14
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	397,41	1.137,43	3.800,82	1.375,30	716,35	49.793,14
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	514,73	0,00	3.670,87	1.375,30	2.199,97	51.200,98
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	514,73	1.137,43	3.918,14	1.375,30	716,35	51.200,98
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	580,77	0,00	3.736,91	1.375,30	2.199,97	51.993,46
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	580,77	1.137,43	3.984,18	1.375,30	716,35	51.993,46
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontostomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	1.040,69	759,00	592,99	875,22	488,49	0,00	2.997,39	1.351,99	1.458,70	41.590,06
Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	788,92	477,78	0,00	2.860,69	1.312,30	1.314,87	39.582,62
Matrona	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	576,22	0,00	2.546,15	1.312,30	626,57	34.431,54
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	646,68	477,78	0,00	2.718,45	1.312,30	1.077,80	37.401,60
Fisioterapeuta	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	588,06	0,00	2.518,40	1.272,71	626,57	34.019,36
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (*)												
(*Retribuciones anualizadas período de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	566,96	0,00	2.536,89	1.312,30	626,57	34.320,42
- en Servicios Centrales	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	566,96	0,00	2.536,89	1.312,30	626,57	34.320,42
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
- en Centro de Especialidades	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	375,94	583,34	0,00	2.553,27	1.312,30	626,57	34.516,98
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (*)												
(*Retribuciones anualizadas período de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	583,34	0,00	2.513,68	1.272,71	626,57	33.962,72
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	566,96	0,00	2.497,30	1.272,71	626,57	33.766,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	375,94	583,34	0,00	2.513,68	1.272,71	626,57	33.962,72
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	512,99	0,00	2.419,85	1.272,71	587,43	32.758,48
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	583,03	0,00	2.489,89	1.272,71	587,43	33.598,96
Logopeda	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	566,96	0,00	2.482,90	1.272,71	602,57	33.545,36
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	583,34	0,00	2.499,28	1.272,71	602,57	33.741,92
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	566,96	0,00	2.482,90	1.272,71	602,57	33.545,36
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	460,40	0,00	1.961,78	1.128,18	445,27	26.688,26
Técnico Especialista	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	216,02	0,00	1.653,95	1.079,43	420,77	22.847,80
Terapeuta	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	216,02	0,00	1.653,95	1.079,43	420,77	22.847,80
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	232,37	0,00	1.670,30	1.079,43	420,77	23.044,00
Protésico Dental	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	195,10	0,00	1.633,03	1.079,43	420,77	22.596,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	650,33	644,40	404,08	229,58	213,36	0,00	1.497,35	1.048,48	382,63	20.830,42
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	232,22	0,00	1.465,40	999,76	379,15	20.342,62
- en Servicios Centrales	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- en Centro de Especialidades	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	248,59	0,00	1.481,77	999,76	379,15	20.539,06
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	227,49	302,44	0,00	1.535,62	999,76	379,15	21.185,26
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	232,22	0,00	1.461,18	999,76	372,12	20.277,92
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	261,74	0,00	1.490,70	999,76	372,12	20.632,16
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	646,68	489,86	0,00	2.730,53	1.312,30	1.077,80	37.546,56
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	390,96	212,67 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	651,60	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*) (*Retribuciones anualizadas período de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*) (*Retribuciones anualizadas período de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera (2)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	379,44	0,00	2.286,30	1.272,71	587,43	31.155,88
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	195,10	0,00	1.633,03	1.079,43	420,77	22.596,76
Auxiliar de Enfermería	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.312,30	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	85,58 + TSI	0,00	Variable	1.272,71	587,43	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	277,65	0,00	2.184,51	1.272,71	587,43	29.934,40
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	352,46	374,77	0,00	2.281,63	1.272,71	587,43	31.099,84
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Jefe de Servicio	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Jefe de Sección	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	778,74	0,00	3.228,35	1.375,30	1.022,42	43.535,64
Jefe de Sección	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Jefe de Sección	C1	24	781,39	675,35	632,60	613,45	589,18	0,00	2.616,62	1.307,95	1.022,42	36.060,18
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	592,63	0,00	3.275,40	1.335,69	1.477,03	44.930,24
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	427,84	592,63	585,71	3.402,73	1.335,69	713,05	44.930,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	916,80	289,17	0,00	3.002,52	1.335,69	1.528,00	41.757,62
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Analista de Sistemas	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	706,26	121,58	0,00	2.382,24	1.272,71	1.177,10	33.486,50
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	380,47	415,80	0,00	2.350,67	1.272,71	634,12	32.021,70
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	380,46	0,00	1.881,84	1.128,18	445,27	25.728,98
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	352,53	0,00	1.722,85	1.097,23	445,27	23.759,20
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	382,41	0,00	1.810,80	1.079,43	404,87	24.698,20
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	354,49	0,00	1.651,82	1.048,48	404,87	22.728,54
Controlador de Suministros	C1	18	781,39	675,35	428,46	252,46	362,07	0,00	1.824,38	1.103,81	420,77	24.941,72
Jefe de Taller	C1	17	781,39	675,35	404,08	285,97	342,41	0,00	1.813,85	1.079,43	476,62	24.878,30
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Especialista en Informática	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Delineante	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Cocinero	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Resto de personal del grupo C1	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	650,33	644,40	428,46	475,15	279,36	0,00	1.833,30	1.072,86	791,92	25.729,16
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	650,33	644,40	428,46	247,79	191,44	0,00	1.518,02	1.072,86	412,98	21.187,92
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	475,15	292,20	0,00	1.693,61	926,26	791,92	23.759,68
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 105,90 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	650,33	644,40	428,46	247,79	303,84	0,00	1.630,42	1.072,86	412,98	22.536,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	650,33	644,40	404,08	227,41	308,17	0,00	1.589,99	1.048,48	379,02	21.934,88
Jefe de Taller	C2	17	650,33	644,40	404,08	283,02	337,05	0,00	1.674,48	1.048,48	471,70	23.134,12
Telefonista	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	261,74	0,00	1.490,70	999,76	372,12	20.632,16
Conductor de Instalaciones	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	310,61	0,00	1.539,57	999,76	372,12	21.218,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	245,67	0,00	1.474,63	999,76	372,12	20.439,32
Albañil	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Calefactor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Carpintero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Costurera	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Almacenero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Cocinero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- Conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	343,92	0,00	1.572,88	999,76	372,12	21.618,32
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
- de vehículo especial	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	258,16	0,00	1.487,12	999,76	372,12	20.589,20
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	359,99	0,00	1.588,95	999,76	372,12	21.811,16
Electricista	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Fontanero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Fotógrafo	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Jardinero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Mecánico	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Peluquero	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Pintor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	420,76	0,00	1.539,44	926,26	320,70	20.967,20
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	343,38	0,00	1.462,06	926,26	320,70	20.038,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	339,06	0,00	1.457,74	926,26	320,70	19.986,80
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	303,22	0,00	1.421,90	926,26	320,70	19.556,72
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	288,79	0,00	1.407,47	926,26	320,70	19.383,56
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	319,57	0,00	1.438,25	926,26	320,70	19.752,92
- almacenero	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	351,28	0,00	1.469,96	926,26	320,70	20.133,44
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	404,77	0,00	1.523,45	926,26	320,70	20.775,32
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	327,40	0,00	1.446,08	926,26	320,70	19.846,88
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	323,07	0,00	1.441,75	926,26	320,70	19.794,92
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	287,23	0,00	1.405,91	926,26	320,70	19.364,84
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	272,77	0,00	1.391,45	926,26	320,70	19.191,32
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	192,42	303,60	0,00	1.422,28	926,26	320,70	19.561,28
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	339,06	0,00	1.430,03	901,86	315,18	19.594,44
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
- almacenero	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	367,26	0,00	1.458,23	901,86	315,18	19.932,84
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	176,31	306,68	0,00	1.409,25	926,26	293,85	19.351,22
Lavandera	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Planchadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Pinche	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Peón	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Limpiadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	264,79	0,00	1.355,76	901,86	315,18	18.703,20
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,03	108,57 + Pobl.	0,00	Variable	1.272,71	601,72	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	349,03	0,00	1.850,41	1.128,18	445,27	25.351,82
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	315,77	0,00	1.686,09	1.097,23	445,27	23.318,08
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	356,08	0,00	1.784,47	1.079,43	404,87	24.382,24
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	322,85	0,00	1.620,18	1.048,48	404,87	22.348,86
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	186,67	0,00	1.624,60	1.079,43	420,77	22.495,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	233,36	0,00	1.462,32	999,76	372,12	20.291,60
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	197,45	0,00	1.426,41	999,76	372,12	19.860,68
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	176,31	278,30	0,00	1.380,87	926,26	293,85	19.010,66
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20
Limpiadora	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	172,97	254,33	0,00	1.329,16	901,86	288,28	18.330,20



TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.203,56	742,70	1.051,31	1.826,41	434,14	0,00	4.515,42	1.794,01	3.044,02	63.861,10
Subdirector General	A1	30	1.203,56	742,70	1.051,31	1.715,06	576,42	0,00	4.546,35	1.794,01	2.858,44	63.861,10
2º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.420,04	1.094,61	0,00	4.475,93	1.500,42	2.366,73	61.445,46
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	436,08	1.094,61	1.257,28	4.749,25	1.500,42	726,81	61.445,46
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	824,29	0,00	3.980,43	1.375,30	2.199,97	54.915,70
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	824,29	1.137,43	4.227,70	1.375,30	716,35	54.915,70
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	1.319,98	218,24	0,00	3.374,38	1.375,30	2.199,97	47.643,10
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	429,82	218,24	1.137,43	3.621,65	1.375,30	716,35	47.643,10
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.214,52	798,36	0,00	4.119,79	1.646,05	1.580,99	55.891,56
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	1.214,52	798,36	0,00	4.119,79	1.646,05	1.580,99	55.891,56
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Jefe de Servicio	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	620,30	0,00	3.472,28	1.646,05	1.241,78	47.443,02
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	797,34	0,00	3.340,82	1.516,72	1.241,78	45.606,84
Jefe de Servicio	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Jefe de Sección	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	778,74	0,00	3.228,35	1.375,30	1.022,42	43.535,64
Jefe de Sección	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Jefe de Sección	C1	24	781,39	675,35	632,60	613,45	589,18	0,00	2.616,62	1.307,95	1.022,42	36.060,18
Asesor Facultativo	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.203,56	742,70	903,35	745,07	950,06	0,00	3.802,04	1.646,05	1.241,78	51.400,14
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	1.087,33	707,44	0,00	3.756,05	1.500,42	1.394,72	50.862,88
Técnico Responsable	A1	26	1.203,56	742,70	757,72	745,07	790,20	0,00	3.496,55	1.500,42	1.241,78	47.443,00
Técnico Gestión	A1	24	1.203,56	742,70	632,60	613,45	682,59	0,00	3.132,20	1.375,30	1.022,42	42.381,84
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	592,63	0,00	3.275,40	1.335,69	1.477,03	44.930,24
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	427,84	592,63	585,71	3.402,73	1.335,69	713,05	44.930,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	916,80	289,17	0,00	3.002,52	1.335,69	1.528,00	41.757,62
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Analista de Sistemas	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.203,56	742,70	592,99	886,22	289,17	0,00	2.971,94	1.335,69	1.477,03	41.288,72
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	687,59	0,00	3.231,07	1.516,72	1.241,78	44.289,84
Técnico Responsable	A2	26	1.040,69	759,00	757,72	745,07	672,70	0,00	3.216,18	1.516,72	1.241,78	44.111,16
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	1.227,09	80,85	0,00	2.981,23	1.391,60	1.483,75	41.525,46
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	613,45	661,20	0,00	2.947,94	1.391,60	1.022,42	40.203,32
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	895,61	80,85	0,00	2.649,75	1.391,60	1.152,26	36.884,72
Técnico Gestión	A2	24	1.040,69	759,00	632,60	476,68	490,10	0,00	2.640,07	1.391,60	794,47	36.052,98
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	901,10	80,85	0,00	2.575,94	1.312,30	1.135,09	35.806,06
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	475,72	80,85	0,00	2.150,56	1.312,30	686,18	29.803,68
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugía (*) (*Retribuciones anualizadas periodo de 1 de enero a 29 de febrero de 2020)	A2	22	1.040,69	759,00	553,30	361,54	565,30	0,00	2.520,83	1.312,30	602,57	34.079,70
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugía (*) (*Retribuciones anualizadas periodo de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2020)	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	361,54	565,30	0,00	2.481,24	1.272,71	602,57	33.525,44

TABLA I 2020

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	706,26	121,58	0,00	2.382,24	1.272,71	1.177,10	33.486,50
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.040,69	759,00	513,71	370,13	241,41	0,00	2.165,94	1.272,71	616,88	29.770,46
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	536,93	0,00	2.038,31	1.128,18	445,27	27.606,62
Jefe de Grupo	C1	19	781,39	675,35	452,83	267,16	380,46	0,00	1.881,84	1.128,18	445,27	25.728,98
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	405,77	0,00	1.776,09	1.097,23	445,27	24.398,08
Jefe de Grupo	C2	19	650,33	644,40	452,83	267,16	352,53	0,00	1.722,85	1.097,23	445,27	23.759,20
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	420,88	0,00	1.849,27	1.079,43	404,87	25.159,84
Jefe de Equipo	C1	17	781,39	675,35	404,08	242,92	382,41	0,00	1.810,80	1.079,43	404,87	24.698,20
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	457,77	0,00	1.755,10	1.048,48	404,87	23.967,90
Jefe de Equipo	C2	17	650,33	644,40	404,08	242,92	354,49	0,00	1.651,82	1.048,48	404,87	22.728,54
Administrativo	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Especialista en Informática	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Delineante	C1	17	781,39	675,35	404,08	252,46	207,58	0,00	1.645,51	1.079,43	420,77	22.746,52
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	781,39	675,35	379,77	243,30	200,88	0,00	1.605,34	1.055,12	397,38	22.169,08
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	781,39	675,35	428,46	267,16	507,57	0,00	1.984,58	1.103,81	445,27	26.913,12
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	650,33	644,40	428,46	267,16	475,48	0,00	1.821,43	1.072,86	445,27	24.893,42
Secretaria/o Director General	C1	17	781,39	675,35	404,08	267,16	519,93	0,00	1.972,56	1.079,43	445,27	26.720,12
Secretaria/o Director General	C2	17	650,33	644,40	404,08	267,16	477,26	0,00	1.798,83	1.048,48	445,27	24.573,46
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	650,33	644,40	404,08	584,19	190,13	0,00	1.828,73	1.048,48	748,12	25.537,96
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	650,33	644,40	379,77	242,92	473,37	0,00	1.746,39	1.024,17	404,87	23.814,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	245,67	0,00	1.474,63	999,76	372,12	20.439,32
Conductor	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Resto de personal del grupo C2	C2	15	650,33	644,40	355,36	223,27	209,77	0,00	1.438,73	999,76	372,12	20.008,52
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	595,22	595,22	331,04	475,15	121,58	0,00	1.522,99	926,26	791,92	21.712,24
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	350,72	0,00	1.441,69	901,86	315,18	19.734,36
Ordenanza	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	595,22	595,22	306,64	189,11	267,44	0,00	1.358,41	901,86	315,18	18.735,00

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2020, incluido el incremento del 2% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2019.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.611,65	19.339,80

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

TABLA II
PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.203,56	75,22	1.278,78	17.902,92
Residente de 2º año	1.203,56	96,28	1.299,84	18.197,76
Residente de 3º año	1.203,56	216,64	1.420,20	19.882,80
Residente de 4º año	1.203,56	337,00	1.540,56	21.567,84
Residente de 5º año	1.203,56	457,35	1.660,91	23.252,74

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.040,69	65,04	1.105,73	15.480,22
Residente de 2º año	1.040,69	83,26	1.123,95	15.735,30

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,935956		0,935956
OFTALMOLOGÍA	0,055651	0,006086	0,061738
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,055651	0,010084	0,065735
DERMATOLOGÍA	0,027990		0,027990
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,041745	0,004580	0,046323
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,041745	0,007565	0,049310

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	443,46
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	520,52
MÉDICO AYUDANTE	416,50
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,135667
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	
	0,030801
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,93
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,95
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	2,053333
MÉDICO (Urgencias)	1,594608

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	100,77
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	143,88
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	183,06
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	222,20

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,40
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	224,26
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	223,81
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	184,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	222,23
5. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,05
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,61
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	169,74
6. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,30
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	167,85

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	747,18	39,07	10.460,52	546,98

TABLA IV
CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	486,44	360,37	846,81	11.855,34

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.028,77	14.402,78
- A TIEMPO PARCIAL	520,66	7.289,24

TABLA V
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
											P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	20.596,83	13.428,40	11.910,17	13.428,40	8.252,33		2.782,23	18.691,71	2.477,19	687,69			31.101,66
- Jefe de Servicio Sanitario.	18.757,33	13.428,40	11.910,17	13.428,40	6.504,80		2.782,23	17.145,68	2.202,73	542,07			27.516,90
- Jefe de Sección Sanitario.	17.247,56	13.428,40	11.910,17	13.428,40	5.070,52		2.782,23	13.658,89	1.792,64	422,54			22.356,76
- Facultativo Especialista de Área.	16.197,75	13.428,40	11.910,17	13.428,40	4.073,22		2.782,23	9.891,52	1.395,58	339,44			17.425,84
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	18.539,63	13.147,15	10.908,12	6.264,29	7.249,95	6.631,63	2.782,23	18.691,71	2.946,29	604,16	368,42	368,42	37.300,64
- Jefe de Servicio Sanitario.	16.700,12	13.147,15	10.908,12	6.264,29	5.502,40	6.631,63	2.782,23	17.145,68	2.671,83	458,53	368,42	368,42	33.715,86
- Jefe de Sección Sanitario.	15.190,37	11.901,21	10.908,12	6.264,29	4.068,13	5.431,17	2.782,23	13.658,89	2.161,70	339,01	301,73	301,73	27.221,88
- Facultativo Especialista de Área.	14.140,57	10.773,40	10.908,12	6.264,29	3.070,81	4.344,54	2.782,23	9.891,52	1.674,09	255,90	241,36	241,36	21.083,60
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Área.	14.140,57	10.773,40	10.908,12	6.264,29	3.070,81	4.344,54	2.782,23	9.891,52	1.674,09	255,90	241,36	241,36	21.083,60
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.070,30	13.147,15	9.569,78	3.867,93	7.125,49	8.940,53	2.782,23	18.691,71	3.128,33	593,79	496,70	496,70	39.720,94
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.932,16	13.147,15	9.569,78	3.867,93	5.094,26	8.940,53	2.782,23	17.145,68	2.830,23	424,52	496,70	496,70	35.805,20
- Jefe de Sección Sanitario.	13.451,98	11.901,21	9.569,78	3.867,93	3.688,11	7.740,06	2.782,23	13.658,89	2.322,44	307,34	430,00	430,00	29.343,96
- Facultativo Especialista de Área.	12.422,74	10.773,40	9.569,78	3.867,93	2.710,32	6.653,42	2.782,23	9.891,52	1.836,46	225,86	369,63	369,63	23.228,50
ENFERMERO SUPERVISOR	10.590,76	5.782,82	9.569,78	2.257,11	969,94	3.397,02		5.733,40	841,70	80,83	188,72	188,72	10.639,50
ENFERMERO	9.074,95	4.289,74	9.569,78	2.257,11		1.958,43		6.803,40	730,15		108,80	108,80	8.979,40

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2020 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2020 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	287,54
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	230,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	115,01

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	261,40
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	209,12
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	104,55

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	261,40
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	209,12
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	104,55

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	322,38
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	257,92
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	128,95



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 287,54 €/mes	<u>NIVEL II</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL III</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 322,38 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 230,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL III</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 257,92 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 115,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL III</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 128,95 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 287,54 €/mes	<u>NIVEL II</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL III</u> 261,40 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 322,38 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 230,02 €/mes	<u>NIVEL II</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL III</u> 209,12 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 257,92 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 115,01 €/mes	<u>NIVEL II</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL III</u> 104,55 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 128,95 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL****PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	191,68
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	76,67

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	226,55
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	90,63

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
191,68 €/mes	191,68 €/mes	191,68 €/mes	226,55 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
76,67 €/mes	76,67 €/mes	76,67 €/mes	90,63 €/mes



TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL II</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL III</u> 191,68 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 226,55 €/mes
--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL II</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL III</u> 76,67 €/mes	<u>NIVEL IV</u> 90,63 €/mes
-------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	200,41
A2	139,39
C1	78,42
C2	69,72
E-A.Pr.	60,99

VALORES NIVEL IV:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	226,55
A2	165,55
C1	104,55
C2	95,84
E-A.Pr.	78,41

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	200,41 €/mes	200,41 €/mes	200,41 €/mes	226,55 €/mes
A2	139,39 €/mes	139,39 €/mes	139,39 €/mes	165,55 €/mes
C1	78,42 €/mes	78,42 €/mes	78,42 €/mes	104,55 €/mes
C2	69,72 €/mes	69,72 €/mes	69,72 €/mes	95,84 €/mes
E-A. PR.	60,99 €/mes	60,99 €/mes	60,99 €/mes	78,41 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	200,41 €/mes	200,41 €/mes	200,41 €/mes	226,55 €/mes
A2	139,39 €/mes	139,39 €/mes	139,39 €/mes	165,55 €/mes
C1	78,42 €/mes	78,42 €/mes	78,42 €/mes	104,55 €/mes
C2	69,72 €/mes	69,72 €/mes	69,72 €/mes	95,84 €/mes
E-A. PR.	60,99 €/mes	60,99 €/mes	60,99 €/mes	78,41 €/mes